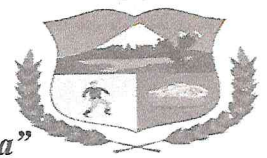




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 552 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 JUN. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2192-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 09 de junio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre **Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales** establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N° 6821, Resolución Judicial N° 04 (Auto de Vista que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 28 de octubre del 2025, Expediente Judicial N° 00220-2021-94-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora pública nombrada; **MARIA ANTONIA NAVARRO HERRERA**; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 6821, de fecha 08 de junio del 2026, la servidora María Antonia Navarro Herrera, solicita se emita el acto resolutorio en cumplimiento de la Resolución N° 04, de fecha 28 de octubre del 2025, de la Sala Superior Mixta de Andahuaylas y Chincheros del Expediente Judicial N° 00220-2021-94-0302-JR-LA-01, en el cual **CONFIRMARON** la resolución signada con el número N° 161 corregida como resolución N° 22, de fecha 11 de junio de 2025, emitida por el Primer Juzgado Civil Andahuaylas, que declarar infundada la observación a la propuesta de liquidación de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; observación formulada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac; y **APRUEBA** la mencionada liquidación, que incluido los intereses legales, asciende a la suma de sesenta mil quinientos sesenta con 04/100 soles (S/60,560.04); con los demás que contiene;

Que, con Informe N° 035-2025-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de mayo del 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente Judicial N° 00220-2021-94-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución N° 04, de fecha 28 de octubre del 2025, concluyéndose se emita acto administrativo reconociendo a favor del demandante el pago de la mencionada suma en el párrafo precedente, (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 552 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 JUN. 2026



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER la obligación de pago por mandato judicial de la suma total de S/ 60,560.04 (SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA CON 04/100 SOLES), por concepto de liquidación de devengados e intereses legales derivados de la bonificación diferencial del artículo 184 de la Ley N° 25303, a favor de la servidora pública nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, señora **MARÍA ANTONIA NAVARRO HERRERA**, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 de la Sala Superior Mixta de Andahuaylas y Chincheros, derivado del Expediente Judicial N° 00220-2021-94-0302-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°. – REMITIR el presente acto administrativo y los actuados correspondientes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de que proceda con el registro e incorporación de la beneficiaria en el Aplicativo Informático del Listado Priorizado de Pagos de Sentencias Judiciales, en el marco de la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales), la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026) y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 3°. – PRECISAR que el pago de la obligación reconocida en la presente resolución estará supeditado a la estricta asignación y transferencia de recursos presupuestales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como al orden de prelación legal establecido por el Comité de Sentencias Judiciales de la entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal a remitir copia fedateada de la presente resolución al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de informar las acciones administrativas orientadas al cumplimiento definitivo del mandato judicial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm